



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
15 JUN 2016	
Recibido.....	16.55.....Hs.
Exp. N°.....	31325.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA PROVINCIAL"

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º, inciso c) de la Ley N° 2537 el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) En el interior del óvalo y abarcándola en casi toda su extensión dos flechas de punta en alto cruzadas y cortadas de abajo arriba por una lanza con la punta en alto.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase en el mismo sentido el artículo 2º inc d) de la Ley N° 9889 el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) En el interior del óvalo en la parte superior un sol naciente y abarcándolo en casi toda su extensión flechas de punta en alto cruzadas y cortadas de abajo arriba por una lanza con la punta en alto.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de modificación de las leyes provinciales 2537 y 9889 tiene como objetivo reivindicar a las comunidades originarias de nuestra provincia de Santa Fe en el escudo de armas y bandera provincial en ambos observamos un grave incumplimiento del Artículo 75 (**inciso 17**) de la Constitución Nacional "Reconocer la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. **Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones**".

La ley N° 2537 determina el diseño del escudo provincial y establece en su inciso c) "En el interior del óvalo y abarcándolo en toda su extensión dos flechas volcadas en forma de San Andrés, cortada de abajo arriba por una lanza con la punta en alto; atado el todo con cinta federal" De igual manera, podemos observar que página oficial del gobierno de la provincia de Santa Fe (www.portal.santafe.gov.ar) las armas del escudo provincial simbolizan "el triunfo de las fuerzas regulares sobre el indígena". En la misma también se evoca al historiador santafesino Dr. Ramón J. Lassaga quien afirma en "Tradiciones y Recuerdos", "Destáquese en el centro (refiriéndose al óvalo del escudo) cruzadas en forma de cruz de San Andrés dos flechas, volcadas en señal de vencimiento, atravesadas de arriba abajo por una lanza; quién fue su inventor?. No lo hemos podido averiguar, a pesar de muchos esfuerzos, solamente y como tradición recibida, se puede consignar que en el lenguaje simbólico de ese escudo, las flechas cruzadas y la lanza vertical, significan el triunfo del hombre blanco sobre el indígena. El 3 de agosto de 1822 la Honorable Junta de Representantes de la provincia, adoptó el Proyecto del Brigadier Estanislao López y creó la Bandera que nos distingue de las demás unidades territoriales del país.

Las características del pabellón provincial se encuentran en una nota escrita por el Brigadier, en los siguientes términos: "...he meditado salvo mejor opinión de V.H. refiriéndose a la Junta de Representantes- sea cuatricolor nuestro pabellón provincial: colorado a la izquierda; blanco en el medio; celeste a la derecha; y en el centro un óvalo orlado con una franja amarilla donde se note: Provincia invencible de Santa Fe. En lo interior las armas con un sol naciente conforme con el diseño que acompaño, sin perjuicio de cuantas modificaciones parezcan mejores..." (Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe. Archivo de Gobierno. Documentos varios, tomo I, fol. 233. en Gianello Leoncio. "Estanislao López" Santa Fe 1995).

Así nació la bandera de la provincia, el distintivo de los hijos de esta tierra. La explicación de los elementos que constituyen nuestro emblema: dice refiriéndose a las armas: "Las armas: dos flechas cruzadas con las puntas hacia abajo y en medio de ellas una lanza con la punta hacia arriba, testimonian la derrota del indígena por el cristiano..."



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Somos conscientes de la realidad de nuestros pueblos originaria y, sabemos:

- Que se ha cometido con ellos un verdadero genocidio.
- Que han sufrido un exterminio casi total.
- Que los que han sobrevivido viven una vida de vulnerabilidad y postergación.
- Que son mayoritariamente excluidos en la sociedad y realizan los trabajos peor remunerados
- Que por ser "indios" se le cierran las posibilidades de trabajo sin tener acceso a movilidad social
- Que llevan siglos la discriminación negando su raza, habiéndose violado sus derechos humanos.
- Que nuestra Constitución habla de la igualdad ante la Ley mientras que estas comunidades siguen reclamando sus derechos y sus necesidades ante gran indiferencia de parte de *la sociedad de la que todos formamos parte.*
- *Que la discriminación es una forma de racismo y la indiferencia otra forma de exclusión.*

La misma iglesia católica en *la IV Conferencia del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) inaugurado el día 12 de octubre de 1992 por su Santidad, el Papa Juan Pablo II, realizó un acto de penitencia para pedir perdón a los pueblos indígenas por sus sufrimientos durante la conquista y colonización del continente, por el menosprecio de las culturas autóctonas y por la situación inhumana de pobreza en que viven, siendo éste un crítico pronunciamiento sobre el sufrimiento de los indígenas desde hace más de quinientos años.*

La ley provincial N° 12.086 reconoce por el artículo 1) dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a restituir, bajo la forma jurídica de adjudicación que corresponda, a las comunidades aborígenes de Santa Fe y otras comunidades de la provincia, lotes fiscales y parcelas de islas fiscales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, enumeradas en el Anexo I y II que forman parte de la presente ley". "Dichas adjudicaciones (dice el Art. 2) que refiere el Art.1 se realizarán en el marco de la Ley Provincial N° 11.078 (o Ley de Comunidades Aborígenes), con carácter de reparación histórica como Pueblos originarios y preexistentes a la Nación".

Claramente, estamos convencidos que continuar manteniendo en nuestros emblemas provinciales símbolos tan ofensivos que aún sustentan concepciones ideológicas y filosóficas contrarias a lo nuestra sociedad hoy quiere construir es un error que debemos corregir.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con este proyecto no se hace más que enmarcar los reclamos de años de distintas comunidades y agrupaciones a lo largo de la provincia sin dejar de reconocer nuestra historia. También contener el espíritu de los proyectos ya presentados por diputados con mandato cumplido como es el del diputados mandato cumplido. De este modo hemos de dar un paso muy importante para la reparación con nuestro pasado histórico que consolidará la paz con igualdad entre los hombres, no solo del pueblo santafesino, sino del pueblo argentino en el contexto de los países americanos.

Es por todo lo antes expuesto señor Presidente que solicitamos a esta Cámara el tratamiento de este proyecto de ley.